

RESOLUCIÓN No. 00859

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No.2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1409 del 09 de diciembre de 1997**, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento temporal de cinco pozos de aguas subterráneas identificados con los códigos (pz-08-0001, pz-08-0002, pz-08-0003, pz-08-0004 y pz-08-0005) ubicados en la **TRANSVERSAL 72 No. 9 – 02(Nomenclatura Actual)** de propiedad de la sociedad denominada **BAVARIA S.A. (ACTUALMENTE BAVARIA & CIA S.C.A)** , identificada con **Nit No. 860.005.224-6**, como quiera que ninguno de los pozos se encontraba registrado ni legalizado ante el DAMA.

Que, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, llevaron a cabo el día 14 de noviembre de 2012, visita técnica, plasmado sus resultado en el **Concepto Técnico No. 564 del 10 de febrero de 2013 (2013IE014359)** por medio del cual se informa que se observó que los pozos identificados con los códigos pz-08-0001, pz-08-0002, **pz-08-0003**, pz-08-0004 y pz-08-0005, se encuentran inactivos, sellados temporalmente y en adecuadas condiciones físicas y ambientales; adicionalmente, solicitó al Grupo Jurídico ordenar el sellamiento definitivo de cada uno de éstos, en razón a la dificultad de acceder al predio.

RESOLUCIÓN No. 00859

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el **Informe Técnico No. 03001 de 29 de diciembre del 2017 (2017IE268578)**, sugirió que el pozo identificado con el código **pz-08-0003**, fuera incluido dentro de las de captaciones que hacen parte de red de monitoreo del recurso hídrico subterráneo de Bogotá, debido a que se trataba de un pozo con información técnica suficiente y considerada de vital importancia para el análisis e interpretación hidrogeológica en el estudio del comportamiento regional del recurso hídrico subterráneo del Distrito.

Que, a través del **Concepto Técnico No. 11207 de 28 de agosto del 2018 (2018IE200520)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, plasmó lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 23 de agosto de 2018, en el cual, respecto del pozo identificado con código **pz-08-0003**, se encontró que se hallaba en un área que carecía de mantenimiento; no obstante, las condiciones físicas y ambientales alrededor del pozo se observaron adecuadas, toda vez que no se evidenció sustancias ni residuos peligrosos que pusieran en riesgo el acuífero.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, expidió el **Concepto Técnico No. 11609 de 04 de septiembre del 2018 (2018IE206767)**, de acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 21 de marzo de 2018, con el fin de realizar actividades de control a los pozos identificados con códigos pz-08-0001, pz-08-0002, **pz-08-0003**, pz-08-0004 y pz-08-0005, en el cual puntualmente sobre el pozo identificado con código pz-08-003, no se observó almacenamiento de residuos o sustancias que pudieran afectar el recurso hídrico subterráneo, asimismo, se evidenció que se encontraba inactivo con sellamiento temporal, en óptimas condiciones físicas y ambientales, y revestido en acero. En igual sentido, no se evidenció la placa de identificación a nivel del suelo, y se pudo verificar que aun contaba con tubería de producción instalada; sin embargo, no poseía ningún tipo de estructura para la explotación ni de medición volumétrica. Finalmente, se precisó que el usuario no hacía uso el recurso hídrico subterráneo.

Por otra parte, se recomendó incluir el pozo identificado con el código **pz-08-0003** dentro de las de captaciones que hacen parte de red de monitoreo del recurso hídrico subterráneo de Bogotá, debido a que se trata de un pozo que cuenta con información técnica suficiente para el análisis e interpretación hidrogeológica en el estudio del comportamiento regional del recurso hídrico subterráneo del distrito.

Que, posteriormente se expidió el **Concepto Técnico No. 00834 de 24 de enero del 2020 (2020IE15089)**, con el fin de evaluar la información allegada por BAVARIA S.A., mediante los radicados 2019ER104167 del 14 de mayo de 2019 y 2019ER257055 del 1 de noviembre de

RESOLUCIÓN No. 00859

2019, respecto de las actividades de investigación en recurso suelo/agua subterránea, desmantelamiento, gestión de transformadores eléctricos y pozos profundos de agua subterránea, donde se concluyó que, de acuerdo a lo evidenciado en este concepto, los pozos identificados con códigos pz-08-0001, pz-08-0002, pz-08-0003, pz-08-0004 y pz-08-0005 se encuentran colapsados u obstruidos, por lo tanto, no resultan de utilidad para el monitoreo de la calidad y cantidad del recurso hídrico subterráneo. También se determinó que dichos pozos constituyen una conexión entre la superficie y los acuíferos profundos que pueden llegar a ser una vía de migración de la contaminación, razón por la cual, se recomendó realizar el sellamiento definitivo de las cinco (5) perforaciones.

Que finalmente, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, llevaron a cabo visita técnica el día 22 de febrero de 2021, al predio ubicado en la **AVENIDA CARRERA 72 No. 9 – 2**, emitiendo así el **Concepto Técnico No. 00573 de 04 de marzo del 2021 (2021IE41741)**, en el cual se concluyó que si bien mediante el **Concepto Técnico No. 17047 de 20 de diciembre de 2018 (2018IE304212)**, se dio viabilidad de incluir el pozo **pz-08-0003** en la red de monitoreo, a través del **Concepto Técnico No. 04073 de 12 de marzo de 2020 (2020IE56788)**, por medio del cual se actualiza el programa de monitoreo de agua subterránea de Bogotá Distrito Capital, se resolvió no incluirlo y en virtud de ello, en el **Concepto Técnico No. 06251 de 06 de mayo de 2020 (2020IE79002)** se consideró viable su sellamiento definitivo.

Que con el fin de establecer quien funge como propietario del predio en la actualidad, se consultó la página de la Ventanilla Única de la Construcción-VUC-, donde se evidenció que el predio con **Chip AAA0080RWBS**, de nomenclatura urbana **AVENIDA CARRERA 72 No. 9 - 2** de la localidad de Kennedy de esta ciudad, donde se localiza el pozo identificado con el código **Pz-08-0003**, actualmente, es de propiedad de la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.** (actualmente) identificada con Nit No. 860.005.224-6, como se puede observar en la siguiente imagen:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INCOENA Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital</p>		<h3>Certificación Catastral</h3>		<p>Radicación No. W-322610 Fecha: 13/04/2021 Página: 1 de 1</p>	
<p>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.</p>					
Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	BAVARIA S.A	N	8600052246	null	N
Total Propietarios: 1					
Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matricula Inmobiliaria
6	7761	1970-11-25		7	050C00253918

RESOLUCIÓN No. 00859

Que al revisar en el sistema del Registro Único Empresarial y Social – RUES, se evidencia que la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, identificada con **Nit No. 860.005.224-6**, de acuerdo a su certificado de existencia y representación legal, se encuentra activa.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control a puntos de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día **22 de febrero de 2021**, al acuífero identificado con el código **Pz-08-0003**, localizado en la dirección **AVENIDA CARRERA 72 No. 9 - 2**, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, emitiendo el **Concepto Técnico No. 00573 de 04 de marzo del 2021 (2021IE41741)**,

“(…)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica el día 22/02/2021 al predio ubicado en la AK 72 No. 9-2 (Nomenclatura actual) e identificado con chip predial AAA0080RWBS de la localidad de Kennedy, donde se encuentran el pozo registrado por la Entidad bajo el código pz-08-0003, propiedad de BAVARIA & CIA S.C.A. Dentro de la inspección se evidenció que actualmente no se desarrollan actividades de producción toda vez que se están adelantando actividades para el desmantelamiento de la planta de operación.

El pozo pz-08-0003, se encuentra en una zona verde frente a un edificio, al costado occidental del predio (Ver Fotografía No. 2), el cual se encuentra inactivo y sellado temporalmente acorde a la Resolución No. 1409 del 09/12/1997. El área donde se ubica el pozo en mención, carece de mantenimiento, no obstante, las condiciones físicas y ambientales alrededor del pozo son adecuadas, toda vez que no hay sustancias ni residuos peligrosos que pongan en riesgo el acuífero o el suelo.

Por otro lado, se presenta el acta de verificación del contador del acueducto, donde se evidencia que el predio cuenta con contrato No.10519063, sin embargo, no se registra el consumo promedio de agua. Con lo anterior se verifica que el suministro de agua se abastece por la Empresa de Acueducto de Bogotá-EAB.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

RESOLUCIÓN No. 00859



Fotografía No. 1 Entrada al establecimiento



Fotografía No. 2 Pozo pz-08-0003



Fotografía No. 3 Ubicación del pozo objeto de visita técnica

RESOLUCIÓN No. 00859



Fotografía No. 4 Tubo de producción del pozo pz-08-0003

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Revisado el sistema Forest –SDA y el expediente DM-01-CAR-4766, no se evidencian radicados pendientes por evaluar por parte del grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS).

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
<i>De acuerdo con lo observado en la visita técnica del 22/02/2021, el usuario no se encontraba realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-08-0003, ya que este se encuentra sellado temporalmente. El suministro de agua se provee por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá-EAB</i>	Sí

RESOLUCIÓN No. 00859

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O OFICIOS

9.1 CUMPLIMIENTO DE OFICIOS

Revisado el sistema Forest –SDA y el expediente DM-01-CAR-4766, no se evidencian oficios pendientes, relacionados con algún trámite de competencia del grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS).

9.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución No. 01409 del 09/12/1997 “...POR EL CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DE CINCO POZOS PROFUNDOS...”		
OBLIGACIÓN.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<p>Artículo Primero. –Ordenar el sellamiento de cinco pozos ubicados en la Transversal 72 No. 9-02, en Santa Fé de Bogotá de propiedad de la sociedad BAVARIA S.A.</p> <p>Artículo Segundo. – La presente Providencia será notificada personalmente al interesado de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. De no poderse efectuar esta, se notificará conforme lo ordena el artículo 45 del mismo ordenamiento.</p>	<p>En la visita técnica del 22/02/2021, se evidenció que el pozo pz-08-0003, se encuentra sellado temporalmente.</p> <p>De igual manera los pozos pz-08-0001, pz-08-0002, pz-08-0004 y pz-08-0005 se encuentran sellados temporalmente, y actualmente se encuentran realizando las actividades para el sellamiento definitivo, acorde a lo establecido en la Resolución No. 03648 del 17/12/2019.</p>	<p>Sí</p>

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	Sí
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo con las observaciones de la visita realizada el día 22/02/2021, se concluye que el pozo identificado con código pz-08-0003, se encuentra sellado temporalmente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 del 09/12/1997.</p>	

RESOLUCIÓN No. 00859

*Cabe señalar, que a la fecha el usuario cuenta con servicio de acueducto para el desarrollo de sus actividades y que en la visita técnica se verificó que no se realizan actividades de explotación del recurso hídrico subterráneo; por lo tanto, el usuario **CUMPLE** con el **Decreto 1076 de 2015**, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.*

*Con respecto a la **Resolución No. 1409 del 09/12/1997**, se establece que el usuario **CUMPLE**, ya que realizó el sellamiento temporal del pozo pz-08-0003 y se mantienen las condiciones físicas y ambientales adecuadas alrededor del pozo sellado.*

En este orden de ideas, se requiere definir el estado del pozo teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico No. 17047 (2018IE304212) de 20/12/2018, se indica sobre la viabilidad de incluir el pozo pz-08-0003 en la red de monitoreo, no obstante, en el Concepto Técnico No. 04073 (2020IE56788) del 12/03/2020, por medio del cual se actualiza el programa de monitoreo de agua subterránea de Bogotá Distrito Capital no se incluye este pozo, por lo tanto, en el Concepto Técnico No. 06251 (2020IE79002) del 06/05/2020 de control y vigilancia se solicita definir si se considera viable su sellamiento definitivo.

En consecuencia, en las recomendaciones del presente concepto técnico se sugiere el sellamiento definitivo del mismo, ya que constituye una conexión entre la superficie y los acuíferos profundos, por lo tanto, puede ser una vía de migración de la contaminación.

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

11.1 GRUPO JURÍDICO

“ (...)

- Tomar las acciones jurídicas necesarias para solicitar mediante el acto administrativo correspondiente, la ejecución del sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-08-0003, de conformidad con el instructivo establecido en el procedimiento 126PM04-PR95:
 1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
 2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
 3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.

RESOLUCIÓN No. 00859

4. *Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.*
5. *Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.*
6. *Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.*
7. *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.*
8. *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0, 5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
9. *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
10. *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*
11. *Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo y el número de la resolución que ordenó el sellamiento.*
12. *Presentar un cronograma de actividades con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas, el cual debe ser aprobado por la Entidad.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

RESOLUCIÓN No. 00859

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

RESOLUCIÓN No. 00859

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

RESOLUCIÓN No. 00859

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

(Negrillas y fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta autoridad ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar si es viable determinar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código: **pz-08-0003**, con coordenadas: Norte = 104434,576 – Este =: 93488,204 localizado en la **AVENIDA CARRERA 72 No. 9 - 2**, de la localidad de Kennedy de esta ciudad; donde se ubica la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.** identificada con **Nit No. 860.005.224-6**.

RESOLUCIÓN No. 00859

Que en el **Concepto Técnico No. 005731404 de marzo de 2021 (2021IE41741)**, profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, plasmaron lo comprobado en la visita realizada el día 22 de febrero de 2021 al predio mencionado, donde se ubica el pozo identificado con código **pz-08-0003**, en el cual se pudo evidenciar la necesidad de ordenar el sellamiento definitivo del mismo, teniendo en cuenta que no se encuentra incluido dentro de la última actualización de la red de monitoreo del Distrito Capital (**Concepto Técnico No. 04073 del 12 de marzo de 2020 (2020IE56788)**), que su estado es inactivo y que no existe ánimo de explotación sobre su recurso. Lo anterior, con el fin de no permitir que se contamine el recurso hídrico subterráneo.

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 000573 de 04 de marzo de 2021(2021IE41741)**, el pozo en referencia se encuentra localizado en la **AVENIDA CARRERA 72 No. 9 - 2** de la localidad de Kennedy de esta ciudad y que actualmente el predio tiene como propietario a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, identificada con **Nit No. 860.005.224-6**, es responsabilidad del actual propietario del predio efectuar las actividades necesarias para realizar el **sellamiento definitivo del pozo**, identificado con código **pz-08-0003**, con coordenadas: Norte = 104434,576 – Este = 93488,204, localizado en la **AVENIDA CARRERA 72 No. 9 - 2** de la localidad de Kennedy de esta ciudad, y propender por su mantenimiento y cuidado.

Que de conformidad con lo observado en la última visita técnica realizada al predio donde se ubica el acuífero que aquí nos ocupa, se vislumbra la necesidad de ordenar su sellamiento definitivo, toda vez que el usuario no manifestó su deseo de solicitar y obtener Concesión de Aguas Subterráneas que le permitiera explotar el recurso hídrico, igualmente se tiene el registro de su inactividad durante más de 7 años; y en busca de preservar la calidad del recurso agua, se ordenará en los términos del procedimiento 126PM04-PR95-I-A6 adoptado por esta Secretaría, el sellamiento definitivo del pozo.

Que por último, se informa al actual propietario, la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, identificada con **Nit No. 860.005.224-6** según datos arrojados por la Ventanilla Única de la construcción – VUC- del predio con nomenclatura urbana del predio ubicado en la **AVENIDA CARRERA 72 No. 9 - 2** de la localidad de Kennedy, donde se localiza el pozo identificado con código **pz-08-0003**, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 00859

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, fue modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

*“...**PARÁGRAFO 1°.** Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de **seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código: **pz-08-0003**, con coordenadas: Norte: 104434,576 – Este = 93488,204, localizado en la **AVENIDA CARRERA 72 No. 9 - 2** de la localidad de Kennedy de esta ciudad, a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, identificada con **Nit No. 860.005.224-6**, representada legalmente por el señor **SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía **No.**

Página 14 de 18

RESOLUCIÓN No. 00859

79.782.548 o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - El **Concepto Técnico No. 000573 de 04 de marzo de 2021 (2021IE41741)**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de este acto administrativo para lo cual se les entregará copia de los mismos al momento de la notificación de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR, a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, identificada con **Nit No. 860.005.224-6**, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para que desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **Pz-08-0003**, con coordenadas: Norte = Norte: 104434,576 – Este = 93488,204, localizado en la **AVENIDA CARRERA 72 No. 9 - 2** de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas o 126PM04-PR95-I-A6, a saber:

1. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.

RESOLUCIÓN No. 00859

6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
8. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0, 5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
9. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
11. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo y el número de la resolución que ordenó el sellamiento.
12. Presentar un cronograma de actividades con QUINCE (15) días hábiles, el cual debe ser aprobado por la Entidad.

PARAGRAFO PRIMERO. – La sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, identificada con **Nit No. 860.005.224-6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con código: **pz-08-0003**, coordenadas: Norte =: 104434,576 – Este =: 93488,204, localizado en la **AVENIDA CARRERA 72 No. 9 - 2** de la localidad de Kennedy de esta ciudad, deben ser asumidos por la actual propietaria del predio es decir; la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, identificada con **Nit No. 860.005.224-6**, o quien haga sus veces.

RESOLUCIÓN No. 00859

PARAGRAFO TERCERO. – La sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, identificada con Nit No. **860.005.224-6**, luego de ejecutar el sellamiento definitivo del prenombrado pozo, deberá allegar en un término máximo de TREINTA (30) días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, identificada con Nit No. **860.005.224-6**, o quien haga sus veces, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, identificada con Nit No. **860.005.224-6**, a través de su representante legal el señor **SERGIO HERNANDO VILLALOBOS RUBIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.782.548**, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en el predio ubicado en la **CRA 53 A No. 127 - 35** de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de abril del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Página 17 de 18

RESOLUCIÓN No. 00859

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C:	1019061107	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210395 DE 2021	FECHA EJECUCION:	13/04/2021
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA	C.C:	31175073	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211047 DE 2021	FECHA EJECUCION:	14/04/2021
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CP- 20210086 DE 2021	FECHA EJECUCION:	14/04/2021
-------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/04/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente: DM-01-CAR-4766

Acto: Resolución Ordena Sellamiento Definitivo

Pozo: pz-08-0003

Predio: AVENIDA CARRERA 72 No. 9 - 2

Localidad: Kennedy

Cuenca: Salitre - Torca

Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda